

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4555/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

29 de agosto del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de enero de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“La Unidad de Transparencia Concluye (sin evidencia documental mostrada) que de momento no cuenta con la información, pero no funda ni motiva la respuesta...” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se apercibe.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4555/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de enero del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4555/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 24 veinticuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia generándose en número de expediente 140285622000266.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia generándose el número de expediente RRDA0413422.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 30 treinta de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4555/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 05 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4429/2022, el día 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe y se da vista. Mediante auto de fecha 15 quince de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio RI/011/2022 signado por la Directora de la Unidad de Transparencia de Sujeto Obligado a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe de ley.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 30 treinta de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

8. Se recibe informe, se tiene al sujeto obligado ofertando pruebas, se da vista. Mediante acuerdo con fecha del 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós se dio cuenta que analizadas las constancias que integran el presente expediente, esta ponencia instructora se dio percató que por un error involuntario al momento de efectuar la correspondiente notificación de fecha 22 veintidós de

septiembre del año 2022 dos mil veintidós, no se adjuntó la totalidad del informe ofertado por parte del sujeto obligado. Por lo cual se remitió la totalidad del informe de ley vía correo electrónico el día 07 siete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

9. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	29/agosto/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	30/agosto/2022
Concluye término para interposición:	22/septiembre/2922
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	29/agosto/2022
Días Inhábiles.	16, 19, 20 y 26 de septiembre del 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que vienen dos causales de sobreseimiento.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...."

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

"De la Regidora Carla Verence Esparza Quintero

Quiero que demuestre todas las capacitaciones (desde cursos hasta estudios especializados) que ha tomado la regidora (Ya sean impartidos por instituciones académicas serias o no, con valor curricular o no, o en asociaciones/agrupaciones/partidos políticos) respecto a:

o Administración pública

o Principios de derecho

o Derecho Público

o Igualdad social

o Igualdad de genero

o Gobernanza

o Gobernabilidad

o Técnicas legislativas

o Desempeño de funciones ediles

o Aquellas que no hablen de los temas descritos

Quiero que todos los regidores de Jalisco, del partido en el que milita o simpatiza así como los regidores (de cualquier afiliación política) de zapopan, Guadalajara, tonala, el salto, tlajomulco, chapala, jocotepec, Tlaquepaque, san diego de alejandria, y el instituto electoral estatal manifiesten si conocen a la regidora (de donde y como la conocieron y si tienen contacto con ella y por qué motivos) y si tienen conocimiento de las capacitaciones que ha tomado; y que el síndico, el secretario general, el oficial mayor y los directores manifiesten si tienen conocimiento de lo que pregunto." (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo como se muestra a continuación:

Por medio de este conducto lo saludo cordialmente y al mismo tiempo aprovecho dar la información referente a los oficios NO. SI/175/2022, SI/254/2022 Y SI/261/2022, con fecha 24 de Agosto de 2022, remito la información solicitada.

Atendiendo la solicitud, se hizo la búsqueda exhaustiva y por el momento no contamos con ningún documento relacionado con lo solicitado.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

"La Unidad de Transparencia Concluye (sin evidencia documental mostrada) que de momento no cuenta con la información, pero no funda ni motiva la respuesta..." (sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado realizó nuevas gestiones con el la Dirección de Recursos humanos y mediante actos positivos menciono lo siguiente:

Cabe mencionar que la solicitud de parte del **RECURRENTE** si fue recibida por parte de la unidad de transparencia, así mismo se señala que también fue recabada la información solicitada ante **LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**; por lo que me permito mencionar que desafortunadamente al revisar la respuesta emitida de parte de la unidad de transparencia por medio del Recurso de revisión nos dimos cuenta que no se adjuntó correctamente el archivo de respuesta con la información solicitada.

Por lo que me permito hacer llegar la información con copias que se anexan en el presente ocurso en donde podrán darse cuenta que efectivamente se atendió la solicitud, anteponiendo que, por cuestiones técnicas, no se adjuntó el archivo que contiene la información solicitada; por lo que de la misma manera anexo copias de dicha información, así como hacer mención de que se enviará de nuevo al correo del **RECURRENTE**.

Con motivo de lo anterior el día 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 18 dieciocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Por lo que, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, ya que de los agravios de la parte recurrente se advierte medularmente que no se le había remitido la información solicitada, sin embargo, del informe de ley se advierten los actos positivos por lo que los agravios han quedado superados.

Dicho lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

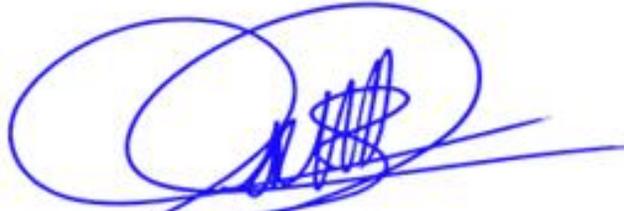
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **4555/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE ENERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----- OANG/HKGR